

Constancia Secretarial: Medellín 12 de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que la parte actora presentó escrito en el término legal, con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho.

DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO
Asistente Social



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante	LEIDY DONOVA
Demandado	HÉCTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00588 00
Interlocutorio	Nº 920 de 2023.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.

La señora LEIDY DONOVAN, a través de apoderada judicial, promovió demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS en contra del señor HÉCTOR ALFONSO CASTILLO QUINTERO, en relación con su hijo J.C.H.

SE CONSIDERA

Por auto del 5 de octubre de 2023 y fijado por estados el día 6 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para

conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

El 9 de octubre de 2023, la apoderada presenta documentos con los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos, al ser revisados, observa el Despacho que no se cumplió con lo exigido en el numeral primero del auto en mención, es decir, " *Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un asunto de familia susceptible de conciliar* " y aunque, la apoderada dice en su escrito de subsanación que se aporta dicha conciliación, al revisar los documentos allegados con el escrito , solo se encuentran los pantallazos de los correos que se le enviaron al demandado con la demanda, anexos y subsanación y no reposa el acta de conciliación prejudicial, que además, se dice en los hechos de la demanda que de la misma se obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación.

Razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no subsanar en su totalidad los requisitos exigidos.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f13eee2e1f8261fbd53707e8754f9cdf2955e82aeb582804beb6d38ef1786e**

Documento generado en 12/10/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>